

ESPACIO CONSULTIVO “AFIP - ENTIDADES PROFESIONALES”

PROPUESTA F.A.C.P.C.E.

TEMAS TECNICOS, OPERATIVOS E INFORMÁTICOS

A) TECNICOS

Se pide:

1. Que el Aplicativo GPFyBP a utilizar en el 2016 esté disponible en la página web de la AFIP 60 días antes del vencimiento de las DDJJ y que el mismo incluya las Tablas de Valuación para el IBP, y que prevea la importación de las Retenciones de IG efectuadas por ANSeS.
2. Que se diseñe el Aplicativo GPFyBP de manera tal que el mismo mantenga el software y que permita la importación anual de las nuevas deducciones y valuaciones, de manera tal que se pueda avanzar en la liquidación a partir de enero de cada año, y luego incorporar los datos propios del año que se liquida. Esta modalidad debiera adoptarse con el actual entorno SIAP y en el futuro con el entorno web.
3. Que se haga uso de las facultades de la AFIP para adecuar la los importes fijos que han quedado desactualizados y desvirtuados en los últimos años, entre otros:
 - a) Régimen de Monotributo: Tramos de ingresos brutos por categoría, e importes mensuales a ingresar (Art. 52 del Anexo a la Ley de Monotributo).
 - b) Importes mínimos sujetos a retención de IG (RG 830).
 - c) Sueldos brutos anuales a partir de los cuales resulta obligatorio presentar las DDJJ informativas de IG (\$ 144.000) e IBP (\$ 96.000) -RG 2437-.
 - d) Importes mínimos no sujetos a retención/percepción de IVA.
4. Que en relación al Dto. 814/2001, a partir del cual se incrementan del 17% al 21 % las contribuciones previsionales, se ajusten los valores establecidos por la RG AFIP 1095 (\$ 48.000.000) a fin de equiparlos con los valores previstos por la SePyME, actualmente en \$ 343.000.000.-, a fin de evitar litigios y respetar el espíritu del decreto referido, ya que la misma incide sobremanera en el costo laboral de los empleadores PYMES.
5. Que se evite la situación diferenciada prevista para la devolución de las percepciones por compras en el exterior (35%) y por la compra de dólar ahorro (20%). Mientras que los trabajadores dependientes sin inscripción en el IG y los Monotributistas sin inscripción en el IBP, hacen el trámite web de la RG 3420, los trabajadores

dependientes inscriptos en el IG y los Monotributistas inscriptos en el IBP, deben generar un Saldo a Favor en sus DDJJ e iniciar el trámite manual de la RG 2224. Para evitar esa inequidad, debiera generalizarse el trámite web de la RG 3420, para todos los contribuyentes que solicitan la devolución de las percepciones.

6. Que la exclusión de Monotributistas sea comunicada en forma personal antes de su publicación en el Boletín Oficial. (Anexo de la Ley 24977 - sustituido por la Ley 26565- Art 21 y RG AFIP 3640 Art 1°).
7. Que se reemplace la numerosa normativa existente por un texto ordenado de las normas de facturación y registración.
8. Que, teniendo como objetivo evitar la duplicidad de tareas, se cuente con la colaboración de los cuerpos técnicos de la FACPCE para la revisión y simplificación de los distintos regímenes de información vigentes a la fecha (Tema que se encuentra en estudio por la AFIP).
9. Que, en cuanto competa a ese Organismo, se aliente y promueva:
 - a. La equiparación de la Deducción Especial para los trabajadores autónomos y los empleados en relación de dependencia (Conf. Art. 4° de la Ley N° 26.731), dada la inequidad actual en que los Trabajadores Autónomos determinan el IG computando una Deducción Especial que es 7,2 veces menor a la que computan los Trabajadores Dependientes con la misma capacidad contributiva
 - b. La adecuación de los importes fijos previstos en las Leyes impositivas, tales como: a) Los tramos de la escala del art. 90 de la LIG (alícuotas menores al 35 % sólo para ingresos anuales inferiores a \$ 120.000), b) el valor amortizable de los automóviles (\$ 20.000), c) los honorarios al directorio deducibles (\$ 12.500), d) el mínimo exento del IGMP (\$ 200.000), e) el mínimo exento del IBP (\$ 305.000), etc.

B) OPERATIVOS

Se pide:

1. Que se evalúe el otorgamiento de facultades al Juez Administrativo de eximir de la multa por omisión (Art. 45 de la Ley 11.683), cuando el reconocimiento de la omisión (DJ rectificativa) tiene lugar entre el inicio de la inspección y la corrida de vista. En el punto 3.4.2.2. de la Inst. Gral. 6/2007, debiera preverse la eximición de sanción por omisión tanto ante la presentación extemporánea de la DJ, como ante el reconocimiento oportuno de la omisión mediante una DJ rectificativa.
2. Que se otorgue mayor facultad de eximir de sanciones propias e impropias a los jueces administrativos que actúan en las Direcciones Regionales de la

AFIP, los cuales pueden contar con un mayor conocimiento de la actividad económica regional y del perfil del contribuyente. Los últimos años se han caracterizado por la falta de soluciones locales a problemas concretos, debido a la existencia de decisiones centralizadas que no siempre contemplaban la realidad local.

3. En relación al RFOG y las cartas de porte:
 - a. Que se reduzcan los plazos de inscripción en el RFOG, para quienes cumplan los requisitos básicos, o, al menos, que se habiliten inscripciones provisorias.
 - b. Que se limiten las exclusiones del RFOG a casos de infracciones graves con el objeto de evitar perjuicios, especialmente a los pequeños productores.
 - c. Que se permita la emisión de cartas de porte a operadores no inscriptos en el RFOG, ya que se trata de un registro optativo que no impide el derecho a trabajar.
4. Que se prevea la salida del actual impedimento sistémico a la Reducción de anticipos, y se vuelva al rechazo fundado de solicitudes de reducción.
5. Que en los casos de “Rectificativas en menos”, la resolución del “recurso de repetición” tenga lugar en cada dependencia AFIP, y en un plazo acotado (Ej, 90 días).
6. Que se permita rectificar la información presentada en marco del Régimen informativo de productores agrícolas (RG 2750 y RG 3342) - Ej. Cuando hay diferencia entre Kg estimados y Kg cosechados -.
7. Que se habilite el cumplimiento del Régimen Informativo de Comprobantes “A” mediante la carga manual del Form. 8001 (RG 3668).
8. Que no se le exija cumplir con el régimen informativo de ventas a quién emite factura electrónica o utiliza controladores de nueva tecnología, ya que esos sistemas permiten a la Administración conocer en forma casi inmediata, on line, los referidos datos de ventas.

C) INFORMÁTICOS

Se pide:

1. Que la Cta Cte de autónomos y monotributistas registre las deudas de autónomos al valor del vencimiento de la cuota, y no al valor actual de la cuota (Conf. Dict. 2434/1997).

2. Que cuando se constate que un servicio web no funciona correctamente, se prevea un “aviso” que impida el ingreso, a los efectos de evitar inconsistencias graves.

3. Que se restablezca la Mesa de Ayuda por correo electrónico mayuda@afip.gob.ar, ya que su reemplazo por <http://www.afip.gob.ar/consultas/> requiere un mayor esfuerzo para ser completado, presenta problemas en el envío, y no permite adjuntar archivos.

4. Que se prevea el funcionamiento de los sistemas de AFIP con cualquiera de los navegadores usuales. Actualmente se presentan dificultades y es necesario tener instalados varios exploradores web para ir probando cual logra la ejecución de los servicios web de la AFIP. Por Ejemplo, con los navegadores Google Chrome y Mozilla Firefox, Internet 8, 11, resulta imposible realizar presentaciones en Monotributo, -recategorizaciones, credenciales, consultas, etc- (ya que se inhabilitan botones).

5. Que se prevea un “Alerta”, a fin de que el productor pueda confirmar o no las solicitudes de cartas de porte, en aquellos casos en que el sistema detecte un incremento significativo en el pedido de las mismas. Este pedido se funda en lo informado por algunos profesionales en cuanto a la ocurrencia de “robos” de Clave Fiscal de productores agropecuarios. A tal fin bien podría declararse un correo electrónico o domicilio fiscal electrónico con el objeto de realizar estas confirmaciones.

6. En relación a la autorización de impresión de comprobantes:

- Que la obtención del C.A.I. vuelva a estar a cargo de las imprentas (RG 100 y RG 3665).

- Que se amplíe el plazo de las autorizaciones parciales iniciales de Responsables del RS, de 3 meses a un año (Art. 20 de RG 100 y RG 3579). Idem para formularios de respaldo en caso de nuevos contribuyentes responsables inscriptos.

7. Que en las Direcciones Regionales del Interior se arbitren los medios necesarios para que los contribuyentes que residen lejos de una dependencia AFIP (Por Ej a más de 100 km), puedan obtener la clave fiscal y/o puedan blanquear la clave fiscal, de una manera no presencial.

8. Que se permita la realización de la mayoría de los trámites ante AFIP sin exigir la de firma certificada en AFIP del contribuyente (salvo en los casos de inscripciones y de trámites muy específicos).

9. Que se permita que la totalidad de las presentaciones ante AFIP puedan ser realizadas electrónicamente, admitiendo la presentación mediante correo electrónico previamente aceptado (Sugerencia en línea con el Domicilio Fiscal Electrónico que impulsa la AFIP).